

**RECURSO 71/2023
RESOLUCIÓN 86/2023**

Resolución 86/2023, de 6 de julio, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, por la que se desestima el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la mercantil ITURRI, S.A., frente al acuerdo de exclusión del procedimiento de licitación a2023/002442 "suministro de equipos de protección individual y equipos complementarios para la lucha contra los incendios forestales cofinanciado por el fondo de desarrollo regional (FEDER-REACT UE), en el marco del programa operativo FEDER 2014-2020 (18 lotes)" DM-16/23.

**I
ANTECEDENTES**

Primero.- El 27 de abril de 2023 se aprobó el expediente de contratación mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios de adjudicación.

Segundo.- El 2 de mayo de 2023 se publica el anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea. El plazo de finalización de ofertas acababa el 17 de mayo de 2023, a las 14:00 horas.

Tercero.- Finalizado el plazo para presentar ofertas, concurren 25 licitadores.

La mesa de contratación, en sesión celebrada el 18 de mayo de 2023, constató que la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP) reportó información en la que señala que la empresa ITURRI, S.A., presentó su proposición fuera de plazo, en concreto a las 14:06 horas, por lo que acordó su exclusión.

Cuarto.- El 5 de junio de 2023 ITURRI, S.A. interpone recurso especial en materia de contratación contra su exclusión, en el que alega que los problemas que tuvo al cargar los archivos y posterior envío en la PCSP se debieron a un mal funcionamiento de ésta, puesto que la carga se bloqueaba y no cargaba más del 5 %, lo que evidencia el pantallazo en el que se muestran las numerosas conexiones a la plataforma que les expulsaba constantemente. De este problema fue informado el órgano de contratación mediante correo

electrónico a las 13:50, en el que se les indicaba que llevaban 40 minutos intentando realizar el envío y se quedaban sin tiempo. Contratación de Castilla y León les indicó que debían solicitar la huella electrónica, sin desconectarse, lo que era imposible ya que el sistema les echaba y tras sucesivas conexiones fallidas desde las 13:25 hasta la última a las 13:59, consiguió entregar la oferta a las 14:06 h. Puestos en contacto con la PCSP, ésta les informa que no es posible solicitar la huella electrónica porque su oferta no superaba la capacidad máxima de 38 MB.

Quinto.- Se han recibido en el Tribunal el expediente incompleto (no consta el acuerdo de exclusión que fue aportado por el recurrente), al que se acompaña informe del órgano de contratación de 20 de junio de 2023, que se opone a la estimación del recurso.

Sexto.- El 21 de junio de 2023 se confirió traslado del recurso a los licitadores a fin de que pudieran formular las alegaciones que estimasen convenientes a su derecho. No se han presentado alegaciones.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- La competencia para resolver el presente recurso corresponde al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y en el artículo 59 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

2º.- Se acredita en el expediente la legitimación de la empresa para interponer recurso especial y su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la LCSP.

El recurso se ha interpuesto frente al acuerdo de exclusión del contrato de suministros identificado más arriba, cuyo valor estimado es 2.315.798,10 euros, superior a 100.000 euros, susceptible por tanto de recurso especial en materia de contratación, conforme al artículo 44.1.a) y 2.b) de la LCSP.

Se trata de un contrato financiado con Fondos *Next Generation*, al que le es de aplicación el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración

Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El recurso contra la adjudicación se ha interpuesto en el plazo previsto en el artículo 50.1.d) de la LCSP, 15 días hábiles, de acuerdo con la doctrina mantenida por los tribunales de recursos contractuales sobre aplicación del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre.

3º.- A la vista de la pretensión articulada, la solución del recurso exige determinar si el acuerdo de exclusión se ajusta al régimen jurídico de la contratación del sector público contenido en la LCSP y normativa de desarrollo, y en el pliego de cláusulas administrativas particulares que, junto al pliego de prescripciones técnicas, constituyen la ley de contrato, tal como afirma reiteradamente la jurisprudencia, y que vinculan tanto a la Administración contratante como a los participantes en la licitación.

La cláusula 17 del PCAP, "Presentación de proposiciones", dice:

"Conforme a lo dispuesto en el apartado 3º de la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP las ofertas se presentarán utilizando medios electrónicos a través de la PLACSP (<https://contrataciondelestado.es>), de acuerdo con lo previsto en la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas que podrán encontrar en el siguiente enlace: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>. A estos efectos, es requisito inexcusable ser un usuario registrado y rellenar tanto los datos básicos como los datos adicionales (Ver Guía de Utilización de la PLACSP para Empresas, Guía del Operador Económico, disponible en el anterior enlace.

»Las ofertas deberán enviarse a través de la `Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas´, por lo que no se admitirán aquellas ofertas que no sean presentadas a través de esta herramienta o dentro del plazo señalado en el anuncio. (...)".

Respecto a la huella digital, la disposición adicional decimosexta, apartado 1.h) de la LCSP dispone: "en los procedimientos de adjudicación de contratos, el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada".

El PCAP remite al licitador a la Guía de Servicios de Licitación Electrónica para empresas de la PCSP, que en su apartado 4.7.1 dice: "En ocasiones pueden surgir problemas durante el envío de la oferta de modo que no llegue a completarse dicho envío, por ejemplo, porque la velocidad de subida de su canal de transmisión no sea suficiente para remitir un volumen determinado de documentos. Si esto sucede se obtiene un justificante de presentación de la huella electrónica (figura 110) o resumen correspondiente a la oferta y se dispondrá de un plazo de 24 horas para remitir la oferta completa al órgano de asistencia.

»(Figura 110: justificante de presentación de la huella electrónica).

»NOTA: la presentación de tipo huella electrónica no supone en ningún caso que exista un error en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Sus causas están relacionadas, por lo general, con la conectividad en su empresa. Aunque se haya incluido en el apartado de Problemas con el envío, no debe catalogarse como tal, más bien es un servicio que ofrece la Plataforma, en cumplimiento de la DA 16 de la LCPS, para garantizar el ejercicio del derecho a licitar incluso cuando las condiciones en las comunicaciones se encuentren degradadas".

4º.- En el presente caso, no se ha acreditado la imposibilidad de presentar ofertas a través de la PCSP. Así, consta en el expediente tramitado que once licitadores más, además de Iturri, presentaron sus ofertas el día 17 de mayo de 2023. Además, alguno de ellos como Benacus, S.L., lo hizo a las 13:58 horas; Comercial Ulsa, S.A., a las 13:18 horas; Dein, S.A., a las 13:55 horas; Global Imagen Textil, a las 13:36 horas. De lo anterior se infiere que la PCSP funcionaba correctamente, puesto que estos licitadores presentaron sus ofertas en plazo.

Es doctrina reiterada por los tribunales de recursos contractuales que existe un deber de diligencia que deben prestar los licitadores en el momento de presentar sus ofertas, y que aceptar una oferta fuera del plazo establecido supondría conculcar los principios de igual de trato y no discriminación de los licitadores.

En su virtud y al amparo de lo establecido en los artículos 59 de la LCSP y 61 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León

III RESUELVE

PRIMERO.- Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por ITURRI, S.A., frente al acuerdo de exclusión del procedimiento de licitación a2023/002442 "suministro de equipos de protección individual y equipos complementarios para la lucha contra los incendios forestales cofinanciado por el fondo de desarrollo regional (FEDER-REACT UE), en el marco del programa operativo FEDER 2014-2020 (18 lotes)" DM-16/23.

SEGUNDO.- Notificar esta Resolución a todos los interesados en el procedimiento.

De conformidad con los artículos 59 de la LCSP y 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), contra esta Resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (artículo 10.1.k de la LJCA).